SUPERINTENDENCIA DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS C H I L E

CIRCULAR

FILIALES N° 13
SOC. DE APOYO AL GIRO N° 4
EMISORES Y OPERADORES
DE TARJETAS DE CREDITO N° 6
COOPERATIVAS N° 100

Santiago, 1° de julio de 1991.

SEÑOR GERENTE:

Cheques en garantía. Prohibición de recibirlos.

Por expresas instrucciones de esta Superintendencia, tanto los bancos como las sociedades financieras tienen prohibido recibir cheques para garantizar el cumplimiento de obligaciones.

Con el propósito de hacer extensiva esta prohibición a las demás entidades fiscalizadas por este Organismo, se ha resuelto impartir las siguientes instrucciones a las sociedades filiales de bancos, sociedades de apoyo al giro, empresas emisoras u operadoras de tarjetas de crédito y cooperativas de ahorro y crédito:

- 1.- El cheque es un instrumento de pago y, como tal, es inadmisible que se le dé un uso diferente concediéndole la calidad de documento que sirva de caución o garantía. Por consiguiente, las entidades fiscalizadas no deben recibir ni mucho menos exigir, bajo ningún pretexto, que se les entreguen cheques para caucionar obligaciones para con la empresa o para con terceros.
- 2.- Es igualmente inaceptable, el hecho de que una empresa reciba cheques con fecha futura o sin fecha, sea que lo haga a título de garantía o en cualquiera otra forma.

La inobservancia de estas normas motivará la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 19 del Decreto Ley N $^{\circ}$ 1.097, de 1975.

Saludo atentamente a Ud.,

JOSE FLORENCIO GUZMAN CORREA Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras